

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA NACIONAL
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 39

Referencia:

Año: 2007

Fecha(dd-mm-aaaa): 11-06-2007

Título: POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO EJECUTIVO 54 DE 16 DE JULIO DE 2002.

Dictada por: MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Gaceta Oficial: 25821

Publicada el: 26-06-2007

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO, DER. DE LA SEGURIDAD SOCIAL, DER. DE LA FAMILIA

Palabras Claves: Políticas sociales, Bienestar público, Asociaciones y sociedades, Sociedades cooperativas, Instituciones filantrópicas, Instituciones de caridad, Subsidio, Ayuda, Asistencia

Páginas: 6

Tamaño en Mb: 0.424

Rollo: 554

Posición: 351

Artículo 9. La Oficina de Asistencia a Víctimas del SIRA custodiará los expedientes que se elaboren con motivo del procedimiento establecido en la presente resolución hasta tanto terminen sus funciones, luego de lo cual los remitirá a la Caja de Seguro Social para su custodia."

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los *25* días del mes de *Junio* del año dos mil siete (2007).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República
OLGA GÓLCHER
Ministra de Gobierno y Justicia
SAMUEL LEWIS NAVARRO
Ministro de Relaciones Exteriores
MIGUEL ÁNGEL CAÑIZALES
Ministro de Educación
BENJAMÍN COLAMARCO PATIÑO
Ministro de Obras Públicas
CAMILO ALLEYNE
Ministro de Salud
REYNALDO RIVERA
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

ALEJANDRO FERRER
Ministro de Comercio e Industrias
BALBINA HERRERA ARAUZ
Ministra de Vivienda
GUILLERMO SALAZAR NICOLAU
Ministro de Desarrollo Agropecuario
MARÍA ROQUEBERT LEÓN
Ministra de Desarrollo Social
HÉCTOR ALEXANDER H
Ministro de Economía y Finanzas
DANI KUZNIECKY
Ministro para Asuntos del Canal

UBALDINO REAL SOLIS
Ministro de la Presidencia y
Secretario General del Consejo de Gabinete

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
DECRETO EJECUTIVO No. 39
(de 11 de junio de 2007)

"Por el cual se modifica el Decreto Ejecutivo 54 de 16 de julio de 2002"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 29 de 1 de agosto de 2005, designa al Ministerio de Desarrollo Social, como el ente rector en materia de política social, para los grupos de atención prioritaria niñez, juventud, mujer y adultos mayores entre otros

Que el artículo 5 de la Ley 29 de 1 de agosto de 2005 establece como una de las funciones del Ministerio de Desarrollo Social actuar como instancia de concertación entre el gobierno y la sociedad civil organizada para promover el desarrollo humano y social de los grupos de población de atención prioritaria, dentro del contexto de la familia y la comunidad

Que en atención a las responsabilidades de su competencia, el Ministerio de Desarrollo Social, atiende a grupos de interés prioritario mediante la asignación de subsidios a organizaciones sociales sin fines de lucro, cuyos objetivos estén enmarcados en el desarrollo de actividades tendientes a fomentar el desarrollo social de la población en situación de pobreza, exclusión marginación y desigualdades por género o vulnerabilidad

Que el Decreto Ejecutivo 54 de 16 de julio de 2002, constituye el reglamento vigente para la administración y asignación de subsidios estatales, el cual a su vez designa a la Oficina Nacional de Subsidios Estatales como la unidad administrativa encargada de administrar, asignar y vigilar el manejo y gestión de las asignaciones de estos subsidios

Que la política estatal de desarrollo social y humano y los principios emanados de la Ley 29 de 1 de agosto de 2005, están dirigidos a mejorar los niveles de bienestar social, acrecentar la equidad, la igualdad de oportunidades, impulsar la educación para el desarrollo de las capacidades de iniciativas individual y colectiva, fortalecer la cohesión y el capital social, disminuir y revertir las desigualdades sociales y mejorar las condiciones de vida de la población en situación de pobreza, vulnerabilidad, marginación, desigualdad de género o exclusión social

DECRETA:

Artículo 1 Se adiciona el artículo 2-A al Decreto Ejecutivo 54 de 16 de julio de 2002 así

Artículo 2-A: Los términos que a continuación se detallan se entenderán así

- 1 Actores Sociales Organizaciones no gubernamentales o asociaciones sin fines de lucro, con personería jurídica y los patronatos reconocidos por la Ley.
- 2 Agente Responsable de la Ejecución del Proyecto (AREP) Agentes sociales cuyos proyectos resulten elegidos de acuerdo a las normas legales aplicables y este Decreto Ejecutivo y que suscriban el instrumento jurídico correspondiente,
- 3 Comisión Evaluadora de Subsidios Estatales Es la Comisión encargada de dictaminar conforme este Decreto Ejecutivo los proyectos y / o programas que se presenten para la obtención de subsidios estatales, un representante de cada una de las Direcciones Nacionales Operativas del Ente Rector y un representante de cada una de las instituciones otorgantes,
- 4 Convocatoria Aviso con información concreta que debe incluir, como mínimo, la descripción del programa, proyecto o temática a ejecutar y la identificación de la institución otorgante del subsidio estatal, la dirección electrónica o la oficina donde puede examinarse u obtenerse los términos de referencia, las fechas y horarios de presentación de los programas, proyectos o temáticas y la partida presupuestaria,
- 5 Instrumentos Jurídicos: Convenios de concertación, de colaboración y acuerdos de coordinación que se celebren con los Agentes Responsables de la Ejecución de Proyectos (AREP);
6. Oficina Nacional de Administración de Subsidios Estatales (ONASE): Unidad administrativa encargada de administrar, asignar, y vigilar el buen manejo y gestión de las asignaciones de subsidios estatales
- 7 Programa de Corresponsabilidad Social. Proyecto destinado a lograr la participación de la sociedad civil en la ejecución de la política social del Estado con el objeto de mejorar la eficiencia en la asignación del gasto público a la inversión social, a través de la participación e intermediación de actores sociales y en consonancia con los criterios de corresponsabilidad contemplados tanto en las reglas de operación, como en los lineamientos específicos de cada convocatoria,
8. Términos de Referencia: Conjunto de requisitos y condiciones exigidos por la Oficina Nacional de Administración de Subsidios estatales para la ejecución de programas, proyectos o temáticas para participar en la convocatoria, incluyendo los derechos y obligaciones del actor social que aspira a ser Agente Responsable de la Ejecución de Proyectos (AREP)

Artículo 2. Se modifica el artículo 13 del Decreto Ejecutivo 54 de 16 de julio de 2002, para que quede así:

Artículo 13: Créase la Comisión Evaluadora de los Subsidios Estatales, la cual estará conformada por la Oficina Nacional de Administración de Subsidios Estatales (ONASE) quien la coordinará, un (a) representante de cada una de las Direcciones Nacionales Operativas del Ente Rector y un (a) representante de cada una de las Instituciones Otorgantes.

La Comisión Evaluadora de los Subsidios Estatales, será la encargada de dictaminar la viabilidad técnica y metodológica de las respuestas presentadas por los actores sociales y estará presidida por la Oficina Nacional de Administración de subsidios Estatales, quienes decidirán en forma colectiva, mediante un acta de dictaminación, la elegibilidad de los proyectos de conformidad con el cumplimiento de los términos de referencia de la convocatoria.

La Oficina Nacional de Administración de Subsidios Estatales, establecerá un sistema de convocatoria que podrá elegir para la asignación de subsidios, como forma de selección de Agentes Responsables de la Ejecución de Proyectos (AREP), en determinados programas, proyectos o temáticas, dependiendo de la priorización de necesidades de subvención. El sistema de convocatoria estará disponible en la página electrónica del Ministerio de Desarrollo Social para todos los interesados.

Artículo 3. Se adiciona el artículo 13-A al Decreto Ejecutivo 54 de 16 de julio de 2002, así:

Artículo 13-A: La Comisión Evaluadora hará constar en el acta de dictaminación el resultado final de la ejecución de los proyectos en caso de que los actores sociales hayan recibido subsidio en años anteriores, y deberá además determinar la viabilidad de la propuesta de la aportación-coinversión del actor social.

La Comisión Evaluadora suscribirá el acta de dictaminación y determinará si el actor social es elegible o no elegible. En caso de ser elegible, la Comisión podrá hacer sugerencias para mejorar los proyectos y la Oficina Nacional de Administración de Subsidios Estatales (ONASE) tomará en consideración tales recomendaciones

Artículo 4. Se adiciona el artículo 13-B al Decreto Ejecutivo 54 de 16 de julio de 2002, así:

Artículo 13-B: Los integrantes de la Comisión Evaluadora de Subsidios Estatales no recibirán retribución alguna por su participación en los procesos de evaluación

Artículo 5. Se adiciona el artículo 13-C al Decreto Ejecutivo 54 de 16 de julio de 2002, así:

Artículo 13-C: En un plazo no mayor de treinta días calendario, después del cierre de la convocatoria, estarán disponibles los resultados de las solicitudes de subsidios en la página electrónica del Ministerio de Desarrollo Social y en otros medios que la Oficina Nacional de Administración de Subsidios Estatales considere conveniente, así como a través de las Direcciones Provinciales, Regionales o Comarcales cuando corresponda.

Artículo 6. Se adiciona el artículo 13-D al Decreto 54 de 16 de julio de 2002, así:

Artículo 13-D: La Oficina Nacional de Administración de Subsidios Estatales determinará mediante Resolución Ministerial, el monto de los recursos que se asignarán a los proyectos dictaminados como elegibles, tomando en consideración

el resultado de la dictaminación y la disponibilidad presupuestaria del Programa de Corresponsabilidad Social.

Artículo 7. Se modifica el Capítulo Noveno del Decreto Ejecutivo 54 de 16 de julio de 2002 cuyo texto quedará así:

CAPITULO IX

DEL PROGRAMA DE CORRESPONSABILIDAD Y EL ESTABLECIMIENTO DEL SISTEMA DE CONVOCATORIA PARA LA ASIGNACIÓN DE SUBSIDIOS ESTATALES Y DE SU COMISIÓN EVALUADORA.

Artículo 26. El Ministerio de Desarrollo Social, a través de la Oficina Nacional de Subsidios Estatales, atendiendo a las disposiciones de la Ley 29 de 1 de agosto de 2005 y al presente Decreto, elaborará los términos de referencia, lineamientos generales y específicos, que regirán las convocatorias que determinarán la selección de los Agentes Responsables de la Ejecución de Proyectos (AREP).

Artículo 27. El Programa de Corresponsabilidad Social está destinado a lograr la participación de la sociedad civil en la ejecución de la política social del Estado dirigida tanto al fortalecimiento del capital social como la prevención de la exclusión social y a la compensación de sus efectos. Con ello se espera mejorar la eficiencia de la inversión social, a través de la participación e intermediación de actores sociales dentro de un contexto permanente de concertación. La estrategia de corresponsabilidad es entendida en el marco del Programa, como la participación de los actores sociales en la ejecución de proyectos convenidos mediante la co-inversión que conlleva la aportación de sus conocimientos, experiencias y acciones y de sus recursos materiales y financieros. Dentro de este marco, los recursos aportados por la ONASE serán complemento a la inversión principal de capitales que aportan las comunidades beneficiarias.

Artículo 28. La Oficina Nacional de Administración de Subsidios Estatales (ONASE), determinará el monto mínimo y máximo que podrá otorgarse a todo proyecto que pretenda desarrollar cada uno de los actores a todo proyecto que pretenda desarrollar cada uno de los actores sociales. Estos montos deberán ser expresados claramente al momento en que la Oficina Nacional de Administración de Subsidios Estatales, haga la correspondiente convocatoria, para lo cual determinará previamente la disponibilidad presupuestaria de acuerdo a las previsiones que en cada ejercicio fiscal se establezca dentro de los recursos estatales que se dispongan para su inversión en el programa de corresponsabilidad social.

Artículo 29. En los avisos de las convocatorias públicas deberá determinarse expresamente lo siguiente

- 1 Nombre de la institución otorgante,
- 2 Objetivo, temática o cobertura,
- 3 Tipo de actores sociales que pueden participar,
- 4 Requisitos de participación y documentación relacionada con estos, de conformidad con el artículo 30 de este Decreto,
- 5 Características de los proyectos,

- 6 Monto máximo a otorgar por temática,
- 7 Tipo y porcentaje de corresponsabilidad;
- 8 Lugares y plazos de recepción de proyectos,
- 9 Contenido de la propuesta de evaluación de las acciones,
- 10 Rango de beneficiarios,
- 11 Plazos de ejecución del proyecto,
- 12 Aceptación del actor social de alguna de las siguientes condiciones
 - a) Contar con un equipo de trabajo en la entidad donde se propone realizar el proyecto
 - b) Aceptar participar en un proceso de articulación con un programa o programas gubernamentales dirigidos al desarrollo de oportunidades, al desarrollo comunitario y/o al desarrollo de capital social o humano de la (s) institución (es) convocante (s) y los actores sociales apoyados por la convocatoria, durante el plazo de ejecución del proyecto,
- 13 Otros que para cada convocatoria se considere pertinente por la Oficina Nacional de Administración de Subsidios Estatales (ONASE)

Artículo 30 En los casos de asignación de subsidios estatales a través del sistema de convocatoria pública, para la selección de Agentes Responsables de la Ejecución de proyectos (AREP), el actor social deberá cumplir dentro del plazo y en los términos que se dispongan, con los requisitos establecidos en el Capítulo IX, artículo 29 del presente Decreto, y adicionalmente con los siguientes requisitos y condiciones que deberán estar consignadas en los términos de referencia

- 1 Contar con la debida certificación de la Dirección Nacional de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante la cual se haga constar que la organización está habilitada para recibir donaciones,
- 2 No haber llevado ni llevar a cabo acciones de proselitismo político, sindical o religioso,
- 3 No contar con la participación en su Junta Directiva de servidores públicos del Ministerio de Desarrollo Social,
- 4 No contar con la participación en su Junta Directiva con antecedentes de irregularidades o incumplimiento de las normas que regulan la administración de los subsidios estatales, cualquier otro tipo de impedimento jurídico administrativo con el Ministerio de Desarrollo Social o cualesquiera otra entidad pública,
- 5 Tener congruencia entre los objetivos, las metas y las acciones del proyecto con el monto y el uso de los recursos,
- 6 Demostrar el monto del aporte de corresponsabilidad que el actor social mantendrá para el proyecto,
- 7 Presentar un presupuesto específico para el proyecto,
- 8 Presentar metas claras y cuantificables,
- 9 Evitar para todas las fases de ejecución del proyecto la realización de cualquier tipo de discriminación o exclusión,
- 10 Incluir una propuesta de evaluación de las acciones que se llevarán a cabo,
- 11 No haber sido dictaminado como no elegible en alguna convocatoria del Ministerio de Desarrollo Social dentro del mismo periodo fiscal,
- 12 Demostrar capacidad financiera y administrativa para la ejecución del proyecto,

13. Incluir dentro del proyecto la publicidad correspondiente del mismo, destacando el aporte a través de subvención por parte del Ministerio de Desarrollo Social,
14. Presentar un informe final por cada proyecto apoyado con recursos estatales del programa.

Artículo 31. En la selección de los Agentes Responsables para la Ejecución de Proyectos (AREP), tendrán preferencia aquellos proyectos que se dirijan a:

1. Abarcar integralmente la población objetivo, incluyendo duración del proyecto y su perspectiva de continuidad;
2. Propiciar la participación objetiva de las mujeres;
3. Presentar una propuesta de corresponsabilidad económica más independiente de los recursos económicos gubernamentales;
4. Atender grupos o comunidades en condición de pobreza o vulnerabilidad, como población indígena, jóvenes y población infantil, personas con discapacidad y adultos mayores;
5. Articular con otros programas gubernamentales dirigidos, especialmente con aquellos que desarrollen las Direcciones Operativas del Ministerio de Desarrollo Social, los que estén dirigidos al desarrollo de oportunidades para integrarse a la vida productiva y al desarrollo comunitario de capital social;
6. Fundamentar el respeto y desarrollo de los derechos fundamentales de las personas, favoreciendo al ciudadano;
7. Proteger el medio ambiente.


Artículo 32. Todo actor social, que aspire a calificar como Agente Responsable de Ejecución de Proyectos (AREP), posterior a la presentación de su documentación ante la Oficina Nacional de Administración de Subsidios Estatales, deberá someterse a la calificación de la Comisión Evaluadora.

Artículo 8. (Transitorio). Como el presente Decreto Ejecutivo modifica y adiciona el Decreto Ejecutivo-54 de 16 de julio de 2002, se dispone la elaboración de una redacción sistemática de ambas normas, en forma de texto único, mediante Resolución Ministerial, con numeración corrida y posterior publicación en la Gaceta Oficial.

Artículo 9. Este Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá a los *Diece (11)* días del mes de *Junio* de dos mil siete (2007).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA ROQUEBERT LEÓN
Ministra de Desarrollo Social


MARTÍN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República